

602

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**



**HONORABLE ASAMBLEA**

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico,

físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”

Con el propósito de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre el tema en México, y coadyuvar en el diseño y definición de acciones para prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta un panorama general de la violencia contra las mujeres en México a partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que es una encuesta especializada y constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida que, además, por la amplitud de la cobertura temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo.

En el año 2021 nivel Nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

En Baja California hasta el año 2021 el 69.2% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Es así que el Gobierno Mexicano a través del Instituto Nacional de las Mujeres y sus enlaces estatales, al igual que el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California han promovido y coordinado una serie de acciones tendientes a prevenir atender y erradicar la violencia familiar y hacia las mujeres, unificando criterios estrategias y acciones en el ámbito federal y estatal, se han efectuado reformas jurídicas, formulado programas y creado instancias especiales de atención a mujeres víctimas de violencia.

En Baja California en 2021 se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género siendo ésta un mecanismo para la protección de los derechos que consiste en conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Cabe señalar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos

Por su parte, nuestra constitución local establece en su artículo 8 Fracción VI apartado A, que el Estado velará y cumplirá con el principio de preservación del principio del interés superior de la infancia, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo la Fracción XX, nos dice que el estado dictará las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital. Cuando las autoridades ministeriales o judiciales no tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de la mujer, serán sancionadas conforme a la ley de la materia.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto el cumplimiento del principio de interés superior de la infancia dándole la certeza de que se garantizan sus derechos puesto que se velará que quién ejerza su tutela cumpla con las condiciones que determine la ley.

## CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>CAPITULO IV DE LA TUTELA LEGITIMA DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</b></p>	<p><b>CAPITULO IV DE LA TUTELA LEGITIMA DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</b></p>
<p><b>ARTICULO 483.-</b> El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y ésta lo es de su marido.</p>	<p><b>ARTICULO 483.-</b> Los contrayentes serán tutores legítimos entre sí, tanto uno como del otro.</p>
<p><b>CAPITULO VII DE LAS PERSONAS INHABILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA.</b></p>	<p><b>CAPITULO VII DE LAS PERSONAS INHABILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA.</b></p>
<p><b>ARTICULO 500.-</b> No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:</p>	<p><b>ARTICULO 500.-</b> No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:</p>
<p>I.- Las personas menores de dieciocho años de edad;</p>	<p>I a la XII (...)</p>
<p>II.- Las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren bajo tutela;</p>	<p><b>Fracción XIII.-</b> Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia de género.</p>
<p>III.- Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;</p>	<p>XIV.- Los demás a quienes lo prohíba la Ley</p>
<p>IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;</p>	
<p>V.- El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad;</p>	

VI.- Los que no tengan oficio o modo de vivir conocido o sean notoriamente de mala conducta;

VII.- Los que al deferirse la tutela tengan pleito pendiente con la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

VIII.- Los deudores de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en cantidad considerable, a juicio del Juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;

IX.- Los Jueces, Magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia;

X.- El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;

XI.- Los empleados públicos de Hacienda, que por razón de su destino tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieran cubierto;

XII.- El que padezca enfermedad crónica contagiosa;

XIII.- Los demás a quienes lo prohíba la Ley.

**ARTICULO 501.-** Serán separados de la tutela:

I.- Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la Ley, ejerzan la administración de la tutela;

II.- Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes de la persona menor de dieciocho años de edad o

**ARTICULO 501.-** Serán separados de la tutela:

I a la VI (...)

**Fracción VII.-** Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia de género.

persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

III.- Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 587;

IV.- Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;

V.- El tutor que se encuentre en el caso previsto en el artículo 156;

VI.- El tutor que permanezca ausente por más de seis meses, del lugar en que debe desempeñar la tutela.

## CAPITULO XII DE LA EXTINCION DE LA TUTELA

**ARTICULO 603.-** La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del pupilo o porque desaparezcan en la persona las hipótesis previstas en esta ley que causan que las personas no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

II.- Cuando la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho sujeto a tutela, entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.

## CAPITULO XII DE LA EXTINCION DE LA TUTELA

**ARTICULO 603.-** La tutela se extingue:

I, II (...)

**Fracción III.-** Cuando quien ejerza la tutela sea condenado mediante sentencia firme por violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

## RESOLUTIVO:

**ÚNICO.** – Se adiciona la Fracción XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 483, el artículo 501 adicionando la fracción VII, artículo 603 adicionando la fracción III, todos ellos del **Código Civil Para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

### CAPITULO IV DE LA TUTELA LEGITIMA DE PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

**ARTICULO 483.-** Los contrayentes serán tutores legítimos entre sí, tanto uno como del otro.

### CAPITULO VII DE LAS PERSONAS INHABILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA.

**ARTICULO 500.-** No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I a la XII (...)

Fracción XIII.- Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia de género.

XIV.- Los demás a quienes prohíba la ley.

**ARTICULO 501.-** Serán separados de la tutela:

I a la VI (...)

Fracción VII.- Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme por violencia de género.

### CAPITULO XII DE LA EXTINCION DE LA TUTELA

**ARTICULO 603.-** La tutela se extingue:

I, II (...)

Fracción III.- Cuando quien ejerza la tutela sea condenado mediante sentencia firme por violencia de género.

### TRANSITORIOS

**Único.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA